



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

“El ejercicio de las competencias reglamentarias por parte de Corte
Constitucional y la seguridad jurídica”.

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

AUTORA

Shanon Mishell Cajas Moncayo

TUTOR

Dr. Walter Segundo Parra Molina

Riobamba – Ecuador. 2022

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, Shanon Mishell Cajas Moncayo, con cédula de ciudadanía 060407492-2, declaro que soy responsable de todos los criterios, estudios y conclusiones, así como los lineamientos y designios expuestos en el presente informe final del proyecto de investigación, los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Shanon Mishell Cajas Moncayo

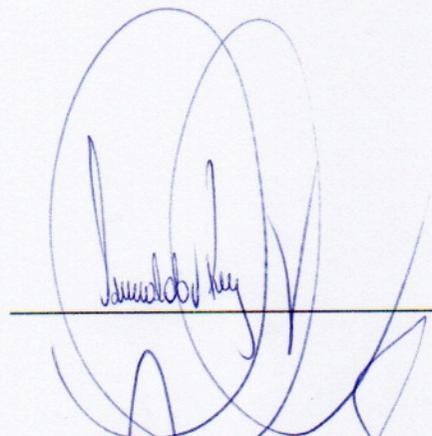
C.C.: 060407492-2

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

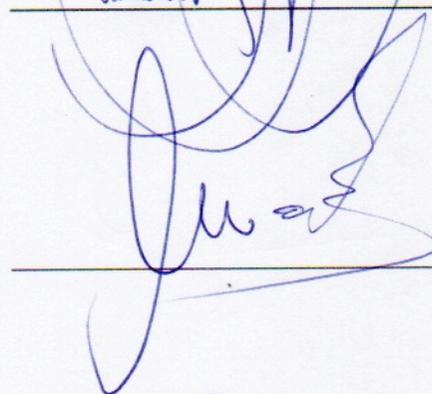
Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “El ejercicio de las competencias reglamentarias por parte de Corte Constitucional y la seguridad jurídica” por Shanon Mishell Cajas Moncayo, con cédula de identidad número 0604074922, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar. En el caso del Presidente del Tribunal se aclara que su actuación fue únicamente en la defensa pública

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 21 de Noviembre de 2022

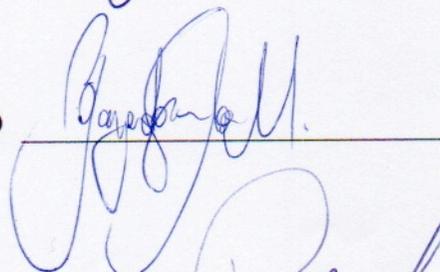
Dr. Oswaldo Ruiz
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



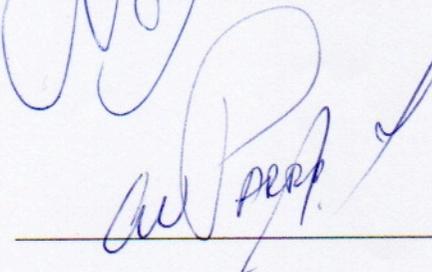
Dr. Vinicio Mejia
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Alex Gamboa
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Walter Parra
TUTOR



DEDICATORIA

Dentro de esta aventura que es la vida, he llegado a darme cuenta que soy buena para muchas cosas, encontré destrezas y habilidades que jamás pensé que se desarrollarían durante mi etapa universitaria, una de las cosas más importantes que descubrí en mi estancia en la universidad es que disfruto trabajar sola, pero algo aun más importante es que se obtiene un mejor resultado si lo haces con la ayuda y la compañía perfecta.

Quiero dedicar este proyecto de investigación en primer lugar a dios, a mi madre quien supo apoyarme, mis hermanos, mis abuelos, mis compañeros con los que compartí muchas horas de clase y especialmente mis maestros quienes nunca desistieron de enseñarme.

AGRADECIMIENTO

A Dios por haber sido quien guio mis pasos durante mis estudios, a mi madre quien nunca me dejo sola y me ha apoyado de manera incondicional para que yo no me rinda por más abrumada que me sintiera.

Mi agradecimiento especial a la universidad nacional de chimborazo "unach" por haberme abierto las puertas a la oportunidad de formarme como abogada; a mis docentes por la paciencia y el amor a la profesión que demostraron dentro de las aulas de clase.

A mi tutor el Dr. Walter Parra por su gran ayuda, por su paciencia y dedicación puesta en el presente proyecto de investigación.

A mis amigos quienes me brindaron su amistad, su apoyo y me apoyaron para culminar juntos nuestra etapa universitaria y ser grandes seres humanos en nuestra vida profesional.

ÍNDICE

DECLARATORIA DE AUTORÍA.....	
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL...	
DEDICATORIA.....	
AGRADECIMIENTO.....	
INDICE.....	
INDICE DE TABLAS.....	
INDICE DE GRÁFICOS.....	
RESUMEN.....	
ABSTRACT.....	
INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO I.....	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
1.1. PROBLEMA.....	13
1.2. JUSTIFICACIÓN.....	14
1.3. OBJETIVOS.....	15
1.3.1. Objetivo General.....	15
1.3.2. Objetivos Específicos.....	15
CAPÍTULO II	15
MARCO TEÓRICO	15
2.1. Estado del Arte.....	15
2.2. Aspectos Teóricos.....	16
2.2.1. Unidad I: La Corte Constitucional.....	16
2.2.2. Unidad II: La seguridad jurídica.....	21
2.2.3. Unidad III: La vulneración del derecho a la seguridad jurídica con el ejercicio de competencias reglamentarias de la Corte Constitucional.....	27
2.3. Hipótesis.....	34
CAPÍTULO III.....	34
METODOLOGÍA	34
3.1.1. Unidad de análisis.....	34
3.1.2. Métodos	34
3.1.3. Enfoque de investigación	34

3.1.4. Tipos de investigación	35
3.2. Diseño de la investigación.....	35
3.3. Población y muestra.....	35
3.3.1. Población	35
3.3.2. Muestra	36
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación	36
3.4.3. Técnicas para el tratamiento de la información	36
CAPÍTULO IV	37
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	37
4.1. Resultados	37
4.2.1. Discusión de resultados	48
4.3. Comprobación de Hipótesis	50
CONCLUSIONES.....	52
RECOMENDACIONES.....	53
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	54
ANEXOS	56

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1	20
Tabla No. 2	31
Tabla No. 3	35
Tabla No. 4	37
Tabla No. 5	38
Tabla No. 6	39
Tabla No. 7	40
Tabla No. 8	41
Tabla No. 9	42
Tabla No. 10	43
Tabla No. 11	44
Tabla No. 12	45
Tabla No. 13	46
Tabla No. 14	47
Tabla No. 15	50

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfica No. 1	37
Gráfica No. 2	38
Gráfica No. 3	39
Gráfica No. 4	40
Gráfica No. 5	41
Gráfica No. 6	42
Gráfica No. 7	43
Gráfica No. 8	44
Gráfica No. 9	45
Gráfica No. 10	46
Gráfica No. 11	47

RESUMEN

La presente investigación lleva como título “El ejercicio de las competencias reglamentarias por parte de Corte Constitucional y la seguridad jurídica”, que se origina por la expedición de la Resolución Nro. 012-CCE-PLE-2020 con la cual se reglamenta la aplicación del dolo, negligencia manifiesta y error inexcusable, ejerciendo una competencia reglamentaria que no se encuentra dispuesta en el Art. 436 de la Constitución de la República del Ecuador. En tal virtud, el propósito de la presente investigación, describir las competencias de la Corte Constitucional han sido ejercidas de manera adecuada y conforme los límites que impone el propio ordenamiento jurídico. Para el cumplimiento de esta investigación se desarrollará en tres partes: primero mediante el tratamiento del marco teórico constante en 3 unidades denominadas: la primera, la Corte Constitucional; la segunda, la seguridad jurídica; y, la tercera, la vulneración del derecho a la seguridad jurídica con el ejercicio de competencias reglamentarias de la Corte Constitucional. El diseño metodológico adecuada a una investigación jurídico social, a través del método jurídico-doctrinal, jurídico-analítico y descriptivo; enfoque de la investigación mixto; tipos de investigación documental, descriptiva y de campo; diseño de investigación no experimental. Adicional, se ha recolectado información gracias a los instrumentos de investigación, con lo cual se ha permitido plantear conclusiones y recomendaciones acorde a la problemática investigada.

PALABRAS CLAVES: competencias, reglamento, Corte Constitucionalidad, Constitución, seguridad jurídica.

ABSTRACT

The present investigation is entitled "The exercise of regulatory powers by the Constitutional Court and legal certainty", which originates from the issuance of Resolution No. 012-CCE-PLE-2020 with which the application of the fraud, manifest negligence and inexcusable error, exercising a regulatory competence that is not provided for in Article 436 of the Constitution of the Republic of Ecuador. In this virtue, the purpose of this investigation, describe the powers of the Constitutional Court have been exercised properly and in accordance with the limits imposed by the legal system itself. For the fulfillment of this investigation, it will be developed in three parts: first through the treatment of the constant theoretical framework in 3 units called: the first, the Constitutional Court; the second, legal certainty; and, the third, the violation of the right to legal certainty with the exercise of regulatory powers of the Constitutional Court. The appropriate methodological design for a social legal investigation, through the legal-doctrinal, legal-analytical and descriptive method; mixed research approach; types of documentary, descriptive and field research; non-experimental research design. Additionally, information has been collected thanks to the research instruments, with which it has been possible to draw conclusions and recommendations according to the problem investigated.

KEY WORDS: powers, regulations, Constitutional Court, Constitution, legal certainty.



Formado electrónicamente por:
MARITZA DE LOURDES
CHAVEZ AGUAGALLO

Reviewed by:
Mgs. Maritza Chávez Aguagallo
ENGLISH PROFESSOR
c.c. 0602232324

INTRODUCCIÓN

La Corte Constitucional del Ecuador es el máximo órgano de interpretación y justicia constitucional cuyas competencias se encuentran establecidas en el artículo 436 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en el artículo 191 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Entre las principales competencias se encuentran la de resolver las acciones extraordinarias de protección, el de ejercer el control concreto y abstracto de la Constitución lo cual llega a conocimiento de la Corte, cuando se presentan demandas de inconstitucionalidad de leyes orgánicas u ordinarias, estados de excepción, actos normativos de carácter general, entre otras previstas en el artículo 75 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

En este contexto, se indica que de acuerdo al artículo 226 constitucional, los servidores públicos solo podrán ejercer las competencias previstas en la Constitución o la ley, siendo prohibido en la función pública ejercer competencias que no le corresponden, por cuanto ello vulneraría el derecho a la seguridad jurídica.

En tal virtud, se manifiesta que las competencias de la Corte Constitucional nacen de la ley; lo que a su vez es la base del principio de legalidad como una de las garantías del debido proceso, que obligan a los servidores públicos de igual manera a observar y cumplir las normas legales inherentes a su función o cargo público.

Con estos antecedentes, se indica que en la investigación se analiza si las competencias de la Corte Constitucional han sido ejercidas de manera adecuada y conforme los límites que impone el propio ordenamiento jurídico, en especial cuando la Corte ha expedido normas que reglamentan leyes infra constitucionales.

A fin de cumplir con los objetivos propuestos, se realiza una investigación cualitativa, con el objeto de identificar las cualidades y características que se presenta en la problemática identificada por la autora. Por otra parte, se utiliza la

investigación documental, para acceder y seleccionar las normas jurídicas más relevantes con las cuales se fundamenta el marco teórico.

Finalmente, se manifiesta que el perfil de investigación se encuentra estructurado de la siguiente manera: portada, introducción, situación problemática, objetivo general y específicos, justificación, marco teórico, estado del arte, aspectos teóricos, metodología a utilizar, discusión de resultados y la bibliografía

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PROBLEMA

La seguridad jurídica es uno de los derechos de protección establecidos en favor de los ciudadanos que se encuentra prevista en el artículo 82 del texto constitucional, del cual se desprenden tres parámetros: a) la obligación de los servidores públicos o judiciales a aplicar de manera correcta las normas jurídicas claras y previas en cada caso en particular; b) a que las decisiones que emanen de las autoridades públicas deben observar las normas constitucionales; y c) la aplicación de las normas por parte de las autoridades debe ser únicamente dentro del marco de competencias atribuido a cada una de ellas.

En este sentido la Corte Constitucional ha señalado que la seguridad jurídica: “Consiste en la expectativa razonable de las personas respecto de las consecuencias de los actos propios y ajenos en relación a la aplicación del derecho” (Corte Constitucional del Ecuador, 2015, pág. 8) Con tales consideraciones se puede decir que la seguridad jurídica puede ser vista desde dos ópticas, como un derecho del ciudadano; y, como una obligación del Estado de garantizar este derecho.

Con estos antecedentes, se manifiesta que el problema identificado por la autora, se fundamenta en que la Corte Constitucional con fecha 07 de octubre de 2020, expidió la Resolución Nro. 012-CCE-PL-2020 con la cual se reglamenta el procedimiento previo la aplicación del dolo, negligencia manifiesta y error inexcusable por parte del Consejo de la Judicatura, es decir, ejerció una

competencia reglamentaria no prevista ni en la Constitución ni en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Los efectos que genera el exceso de competencias de la Corte Constitucional, es que se pronuncia sobre temas infra constitucionales, como es la aplicación reglamentaria del dolo, la negligencia manifiesta y el error inexcusable, que son instituciones jurídicas establecidas en el artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, ya que el dictar reglamentos para la aplicación de las leyes, es una atribución conferida al Presidente de la República. Con tales actuaciones de la Corte, podría vulnerar el derecho a la seguridad jurídica.

1.2. JUSTIFICACIÓN.

Dentro del repositorio de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como en la búsqueda en diversas instituciones superiores educativas se puedo revisar que no existen investigaciones similares a la titulada “El ejercicio de las competencias reglamentarias por parte de Corte Constitucional y la seguridad jurídica”, por lo tanto, la presente es una investigación autónoma.

Siendo necesario su tratamiento debido a que es necesario determinar cuáles son las competencias de la Corte Constitucional Ecuatoriana según lo establecido en el Art. 436 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 191 numeral 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, cuerpos legales, en los cuales, se describen de manera textual cuáles son sus atribuciones.

Situando que únicamente existe una competencia reglamentaria para la Corte Constitucional en aras de emitir reglamentos internos para el funcionamiento de la institución, es decir, es una competencia puntual y clara, no obstante, la Corte se atribuye una competencia de la Función Legislativo al emitir la Resolución Nro. 012-CCE-PLE-2020 con la cual se reglamenta la aplicación del dolo, negligencia manifiesta y error inexcusable, lo cual, afecta de manera directa al derecho de la seguridad jurídica.

1.3. OBJETIVOS.

1.3.1. Objetivo General.

Determinar si el ejercicio de las competencias reglamentarias por parte de la Corte Constitucional vulnera el derecho a la seguridad jurídica.

1.3.2. Objetivos Específicos.

Objetivo específico 1: Realizar un análisis de carácter legal, doctrinario, del derecho a la seguridad jurídica.

Objetivo específico 2: Efectuar un estudio de las principales competencias de la Corte Constitucional.

Objetivo específico 3: Identificar y analizar el caso en el cual la Corte Constitucional ejerció competencias reglamentarias para regular normas infra constitucionales.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del Arte.

En relación al trabajo de investigación: “El ejercicio de las competencias reglamentarias por parte de la Corte Constitucional y el derecho a la seguridad jurídica”, se anota lo siguiente:

Para Martha Pavón, en su investigación “LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR COMPARADA CON EL TRIBUNAL FEDERAL DE ALEMANIA” (Pavón, 2014, pág. 1), concluye lo siguiente:

El exceso de competencias de la Corte Constitucional, impiden un trabajo efectivo al momento de garantizar los derechos de los ciudadanos, por lo que sería necesario una reforma a fin de que la corte ejerza únicamente las competencias que se consideren necesarias en la esfera de lo constitucional,

mas no otro tipo de competencias que puede ser ejercido por la justicia ordinaria. (Pavón, 2014, pág. 122)

Por su parte, Ana Rosero, en su investigación denominada: “LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ECUADOR” (Rosero, 2003, pág. 1), señala lo siguiente:

La seguridad jurídica es un pilar fundamental para que un Estado pueda lograr la paz social, estabilidad económica y política, lo cual coadyuvan a su desarrollo, lo cual no siempre es observada ni aplicada por parte de las autoridades judiciales y administrativas. (Rosero, 2003, pág. 1)

Así mismo, Grace Vázquez, en su Trabajo: “LA SEGURIDAD JURÍDICA Y SU APLICACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN” (Vazquez , 2019, pág. 1), concluye, además:

Las dimensiones del derecho a la seguridad jurídica la componen: a) la clásica que se refiere a la aplicación de las normas; y b) la moderna que hablar sobre la verdadera confianza de los ciudadanos hacia los órganos jurisdiccionales y constitucionales de un país. Es decir, aquella que genera un sentido de justicia hacia la sociedad. (Vazquez , 2019, pág. 108)

Como se puede apreciar la seguridad jurídica es uno de los pilares del Estado Constitucional de derecho, la misma que debe ser garantizada por el máximo órgano de interpretación y justicia constitucional, como lo es la Corte Constitucional, evitando en este caso dictando reglamentos, sin que esa competencia haya sido establecida ni en la Constitución ni en la Ley.

2.2. Aspectos Teóricos.

2.2.1. Unidad I: La Corte Constitucional

2.2.1.1. Definición y características de la competencia en el ámbito constitucional

A prima facie se entiende por competencia a la atribución de carácter legítima que tiene un operador de justicia para el conocimiento y posterior resolución en un caso en concreto, en donde, se aplica el derecho. El autor Hernando

Devis Echandía manifiesta que la competencia “es la facultad que cada juzgador de una rama jurisdiccional tiene para ejercer la jurisdicción en solo ciertos asuntos y dentro de un territorio determinado” (2018, pág. 141), mientras que, los autores Sergio Artavia y Carlos Picado describen lo siguiente:

Competencia viene de “competere”, que significa corresponder, incumbir a uno alguna cosa, es decir la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales, o también la facultad que tiene un funcionario público de administrar justicia en un caso concreto. (...) Es la parte de poder jurisdiccional poseída por cada juez o magistrado; es decir, la medida de la jurisdicción. La competencia es entonces la aptitud legal de ejercer jurisdicción en un proceso concreto y determinado. (Artavia & Picado, 2016, pág. 1)

De esta manera la competencia es un conjunto de elementos que un juzgador debe cumplir según lo establece la ley para que puede actuar dentro de las atribuciones que la ley prescribe, así, la competencia constituye el límite de la jurisdicción, es por esta razón, que inclusive el ser juzgado por un juez competente está enmarcado dentro de las reglas del debido proceso tal como lo describe el artículo 76 numeral 7 literal k) de la Constitución de la República del Ecuador.

Desde este punto de vista, la competencia debe reunir una serie de características como lo es: a) grado: implica la instancia judicial en la que se encuentra un proceso judicial, es decir, permite determinar si la causa se encuentra en conocimiento de un juez a quo (juez inferior) o juez ad quem (juez superior); b) materia: se refiere a que el juzgador tiene conocimiento de la causa judicial por razón de una determinada rama del derecho; c) fuero: infiere si un caso determinado es juzgado por un tribunal inferior o superior de conformidad a lo establecido en la ley; d) cuantía: tiene su base en la pretensión pecuniaria que reclama una de las partes procesales; y e) territorio: deduce que cada tribunal tendrá sus atribuciones dentro de un determinado lugar.

Es importante determinar que estas reglas también rigen a la materia constitucional, pero, existe un parámetro en específico que surge de la Constitución

de la República del Ecuador del año 2008 que infiere que en materia de garantías jurisdiccionales, todos los operadores de justicia de primer nivel sin distinción de materia, son considerados como jueces constitucionales, es decir, cuentan con competencia para resolver acciones de protección, acción de hábeas corpus, acción de acceso a la información pública, y, acción de hábeas data, mientras que la Corte Constitucional es el órgano competente para resolver la acción por incumplimiento y acción extraordinaria de protección.

2.2.1.2. Los órganos de justicia constitucional

El Art. 166 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional determina la integración de la administración de judicial constitucional de la siguiente manera: “Órganos de la administración de justicia constitucional.- La justicia constitucional comprende: 1. Los juzgados de primer nivel. 2. Las Cortes Provinciales. 3. La Corte Nacional de Justicia. 4. La Corte Constitucional” (2020, pág. 45).

En fundamento a esto, como se indicó ut supra, los operadores de justicia de primer nivel ejercen su competencia en ciertas garantías jurisdiccionales, mientras que las Cortes Provinciales son competentes para conocer los recursos de apelación de las garantías jurisdiccionales de primera instancia, y, en el caso de la acción de hábeas corpus son ejerce su competencia en caso de fuero y ordenes de privación de libertad de un juzgador de primera instancia.

En el caso de la Corte Nacional de Justicia, ejercer su competencia ante el recurso de apelación de habeas corpus que fue resuelto por una Corte Provincial, también conoce la acción de hábeas corpus en caso de fuero de Corte Nacional de Justicia, siendo importante recalcar que este órgano así como las Cortes Provinciales cuentan con la competencia de ejercer el control concreto de constitucionalidad.

Finalmente, el último órgano de la justicia constitucional es la Corte Constitucional que es el “(...) máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito” (Constitución de la República del Ecuador,

2021, pág. 292), dentro del ámbito de la justicia constitucional trabajan en relación a cuatro ejes fundamentales como son la independencia (para la resolución de cada uno de los casos en los que tengan competencia); cero corrupción (presentando un enfoque de censura de actos deshonestos); celeridad (para la resolución de los casos de manera cronológica); y, sentencias de calidad (decisiones judiciales que permitirán un sistema de precedentes).

2.2.1.3. La Corte Constitucional como máximo órgano de la justicia constitucional

Al ser la Corte Constitucional el máximo órgano de justicia constitucional como lo establece el Art. 429 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 170 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, tiene como visión ser “(...) un órgano autónomo e independiente de administración de justicia constitucional, de reconocido prestigio nacional e internacional” (Corte Constitucional, 2021, pág. 1), mientras que, su misión es “garantizar la vigencia y supremacía de la Constitución, el pleno ejercicio de los derechos constitucionales y garantías jurisdiccionales, mediante la interpretación, el control y la administración de justicia constitucional” (Corte Constitucional, 2021, pág. 1).

Está compuesto por nueve jueces que deben cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 433 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 172 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, como son: ser ecuatoriano, tener título en Derecho, ser una persona proba por un lapso de 10 años y no pertenecer a ningún partido político. Este órgano cuenta con una serie de atribuciones que se detallarán en el siguiente subtema dentro de esta investigación y es menester indicar que al ser el máximo órgano de justicia constitucional, las decisiones tienen el carácter de definitivo e inapelable, siendo una característica muy importante que se debe tener en consideración.

En lo que respecta a la estructura interna de la Corte Constitucional, se organiza de la siguiente manera: “1. Pleno de la Corte Constitucional. 2. Sala de

admisión. 3. Sala de selección de procesos constitucionales. 4. Salas de revisión de procesos constitucionales. 5. Presidencia. 6. Secretaría General. 7. Órganos de apoyo. 8. Centro de Estudios Constitucionales” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2020, pág. 51), permitiendo por medio de estos organismos se cumpla con cabalidad las funciones de la Corte Constitucional.

2.2.1.4. Principales competencias de la Corte Constitucional de acuerdo a la Constitución de la República

Tabla No. 1
Competencias de la Corte Constitucional

Competencia	Descripción
Interpretación	Ser el máximo organismo de interpretación de la CRE, tratados internacionales sobre derechos humanos por medio de sus decisiones judiciales.
Acción de inconstitucionalidad	Conocer este tipo de acciones que se han planteado en contra de actos normativos de carácter general.
Inconstitucionalidad de normas	Declarar la inconstitucionalidad de normas cuando las mismas contravengan a la Constitución de la República del Ecuador.
Inconstitucionalidad de actos administrativos	Resolver la inconstitucionalidad de actos administrativos de efectos generales que son promulgados por toda autoridad pública.
Acción por incumplimiento	Conocer este tipo de acciones para la aplicación de normas, cumplimiento de sentencias e informes internacionales de derechos humanos.
Jurisprudencia vinculante	Emitir sentencias de jurisprudencia vinculante en fundamento de garantías jurisdiccionales y en casos de revisión.
Conflictos de competencia	Resolver conflictos de competencia que se presenten entre las funciones del Estado o entre sus organismos.

Control de Constitucionalidad	En el caso se la existencia de suspensión de derechos en la declaratoria de los estados de excepción.
Incumplimiento de sentencias y dictámenes	Conocer este tipo de acciones y sancionar cuando exista el incumplimiento.
Inconstitucionalidad de instituciones	Declarar la inconstitucionalidad de instituciones o autoridades cuando inobserven las normas constitucionales.

FUENTE: Art. 436 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

AUTOR: Shanon Mishell Cajas Moncayo (2022)

2.2.2. Unidad II: La seguridad jurídica

2.2.2.1. Definición y características de la seguridad jurídica

La seguridad jurídica es considerada como uno de los derechos de protección para los ciudadanos, pues se confía que las autoridades actúan de conformidad al derecho y fundamentado en el respeto a las normas, de manera principal, a la Carta Magna, el autor Miguel Carbonell determina que la seguridad jurídica “(...) se expresa en mandatos de carácter formal con respecto a la actuación del Estado y de sus órganos, preservando la idea de la división de poderes como sujeción funcional a una serie de reglas de juego (...)” (Carbonell, 2021, pág. 10). Mientras que la Secretaria Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional describe que:

(...) la seguridad jurídica es el elemento esencial y patrimonio del Estado que garantiza la sujeción de todos los poderes públicos a la Constitución y a la ley, es la confiabilidad en el orden jurídico, la certeza sobre el derecho escrito y vigente; es decir, el reconocimiento y la previsión de la situación jurídica. (Secretaría Técnica Jurisdiccional, 2016, págs. 113-114)

Es decir, la seguridad jurídica, constituye un pilar sobre el cual se fundamenta la confianza de todos los ciudadanos en aras de estar seguros que los diversos poderes públicos actuarán de conformidad a las atribuciones que determina la Constitución de la República del Ecuador sin arrogarse funciones que no les corresponde y sobre todo que se respete los derechos constitucionales que garantiza

la Carta Magna. La autora Silvia Marisol Gavilánez Villamarín describe:

La seguridad jurídica como principio, valor y derecho hace referencia, esencialmente, y en cuanto a su aspecto positivo, a la certeza y, en cuanto al negativo, a la prohibición de la arbitrariedad, que no son más que las dos caras de la misma moneda, y se proyecta tanto en las relaciones verticales (entre el individuo y el Estado) como en las horizontales (entre los individuos). (Gavilánez, 2020, pág. 350)

Como consecuencia la seguridad jurídica permite que no exista ningún tipo de arbitrariedades por parte de las autoridades competentes y que a su vez se respeten los derechos constitucionales del que goza todo ciudadano, de ahí, la importancia del derecho de la seguridad jurídica dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

2.2.2.2. La seguridad jurídica de acuerdo a la Constitución, análisis del artículo 82

El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (2021, pág. 74). Desde este punto de vista, se desprende que existe 4 características a nivel constitucional que lo reconoce el sistema ecuatoriano.

Derecho: como primer característica se desprende que la seguridad jurídica es considerada como un derecho positivizado que ha evolucionado a través de la historia, para llevarlo a normas por medio de la creación de leyes para lograr alteridad en la sociedad, sobre este punto el autor José Luis Cea Egaña expresa:

Nos referimos al sistema u ordenamiento jurídico, en el cual se encuentran asegurados los derechos públicos subjetivos o atributos inalienables de todo ser humano. Pues bien, en esta dimensión la seguridad jurídica abarca, más allá de la articulación de tales derechos subjetivos en valores, principios y normas positivas, su interpretación objetiva, uniforme y estable; su aplicación sin discriminaciones; el respeto del fondo y la forma

del principio de jerarquía entre las disposiciones jurídicas, comenzando con la supremacía y fuerza normativa directa de la Constitución (...). (Cea, 2004, págs. 51-52)

Respeto a la Constitución: se refiere al cumplimiento de los mandatos constitucionales debido a que la Carta Magna es la norma superior de directa e inmediata aplicación, tal como lo describe el Art. 424 de la Constitución al inferir que “(...) es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica” (2021, pág. 288), en concordancia con el Art. 425 ibidem que describe que

Existencia de normas jurídicas previas, claras y públicas: que significa que dentro del ordenamiento nacional debe existir preceptos jurídicos anteriores, los mismos que deben ser diáfanos y de carácter público, siendo todos estos parámetros, componentes para la eficacia jurídica. Esto se enlaza en que “para que exista una seguridad jurídica en un Estado es necesario que se cumplan tres requisitos esenciales: la existencia de normas o leyes, la duración suficiente de las normas o leyes, la eficacia del derecho y su aplicación” (Gavilánez, 2020, pág. 348).

Aplicadas por autoridades competentes: normativa existente en el ordenamiento jurídico será aplicado por las personas investidas de potestad jurisdiccional cumpliendo con sus lineamientos y con respeto a los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador. Lo cual tiene relación con lo expuesto por la Corte Constitucional que expresa:

En este sentido, las autoridades judiciales se encuentran en la obligación de respetar las disposiciones constitucionales y de aplicar la normativa que corresponda a cada caso concreto, ya que de esta forma se evita la arbitrariedad en la actividad jurisdiccional y se garantiza la certeza jurídica. (Sentencia No. 240-18-SEP-CC, 2018, págs. 7-8)

En consecuencia, esta disposición se encuentra garantizada en el Art. 426 inciso 2do de la Constitución de la República del Ecuador determinando que “las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos,

aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución (...)” (2021, pág. 289) bajo el precedente de que todas estamos sujetos a la Constitución.

2.2.2.3. La seguridad jurídica formal y material

La seguridad jurídica formal está fundamentada en la noción que las normas deben ser previas, públicas y aplicadas por una autoridad competente, aspecto que fue descrito ut supra, de manera general, este tipo de seguridad jurídica “debe ser entendida como la certeza del imperio de la Ley, en el sentido de que el Estado protegerá los derechos de las personas tal y como la Ley los declara” (Rosero, 2003, pág. 8). Mientras que la autora Yandry M. Loor determina que:

La seguridad jurídica, inmaterial o formal, como también se la llama, no consiste sino en la certeza del imperio de la Ley; esto es, en la garantía de que el ordenamiento jurídico será aplicado de manera objetiva; es, además, un principio fundamental del Estado de Derecho. (Loor, 2021, pág. 26)

Por consiguiente la seguridad jurídica formal tiene una relación con el concepto del Estado de derechos porque todo gira en torno a un orden social regulado a través de una ley que debe ser aplicada y observada tanto por las autoridades así como sus habitantes. Es así que este tipo de seguridad se expresa en los mandatos de actuación tanto de los poderes públicos y de los administrados al mismo bajo las reglas previstas en la ley.

En contraste con esto se habla de un seguridad material cuando se garantiza el cumplimiento de lo descrito, es decir, la observancia del derecho, siendo una situación moral que se le atribuye, en este caso en particular, este acatamiento debe ser practicado por una autoridad investida de potestad, la misma que debe enlazar sus decisiones a los intereses de los administrados y el respeto a sus derechos constitucionales, un claro ejemplo de esto, es lo que dispone el Art. 76 de la Constitución de la República de Ecuador que señala:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las

siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (2021, pág. 63)

2.2.2.4. Jurisprudencia de la seguridad jurídica de acuerdo a la Corte Constitucional

Existen diversos criterios que la Corte Constitucional ha desarrollado sobre el derecho a la seguridad jurídica, los mismos que, han sido plasmados en diversas sentencias, por ejemplo, en la sentencia No. 22-13-IN/20 de fecha 09 de junio de 2020, determina lo siguiente:

Con respecto al derecho a la seguridad jurídica, cabe señalar que este Organismo ha indicado que dicho derecho contiene tres elementos: confiabilidad, certeza y no arbitrariedad. La confiabilidad está garantizada con la generación de normas, es decir, aplicando el principio de legalidad. En cuanto a la certeza, los ciudadanos deben estar seguros de que las reglas de juego no sean alteradas, para lo que se debe contar con una legislación estable y coherente, así como un conjunto de normas que hagan valer sus derechos. Y, finalmente, debe evitarse una posible arbitrariedad por parte de los órganos administrativos y jurisdiccionales en la aplicación de preceptos legales. (Sentencia No. 22-13-IN/20, 2020, pág. 12)

Entonces se infiere tres componentes esenciales del derecho a la seguridad jurídica, mismos que permiten, por una parte el cumplimiento del principio de legalidad que esta para intervenir en apego a la ley por parte de los representantes del Estado, siendo este un principio fundamental en un Estado constitucional de derechos, así mismo, cuando se cumple con este principio, por lógica, la ciudadanía tiene la certeza de que se cumplirá la ley y no se producirá la vulneración de sus derechos. Otro de los criterios de la Corte Constitucional es el vertido en la sentencia No. 240-18-SEP-CC, de fecha 04 de julio del 2018, que expresa lo siguiente:

Este derecho garantiza el respeto y plena aplicación de los preceptos constitucionales al ser la Norma Suprema que rige todo el ordenamiento jurídico, incluyendo la jurisprudencia por constituir y formar parte de las

fuentes del derecho. De esta manera, se crea un estado de certeza en cuanto a la exigibilidad de los derechos en ella reconocidos, por tanto los juzgadores se encuentran en la obligación en todos los casos sometidos a su conocimiento y resolución, de aplicar las normativas constitucionales, legales y jurisprudenciales, previas, claras y públicas que rigen para la decisión de la litis, toda vez que, siendo la jurisprudencia una fuente de derecho es importante salvaguardar su cumplimiento en función del amparo a los principios constitucionales de igualdad y seguridad jurídica.

De esta forma, el derecho constitucional a la seguridad jurídica garantiza la previsibilidad del derecho, en tanto permite que las personas conozcan cual será la normativa que se aplicará a un determinado caso concreto. (Sentencia No. 240-18-SEP-CC, 2018, pág. 7)

Con este criterio se infiere de manera general que el derecho a la seguridad jurídica permite la aplicación correcta de las disposiciones legales de la Constitución y de manera accesoria la utilización de jurisprudencia como fuente de derecho, en aras de emitir una decisión judicial acorde a la ley y el respeto de los derechos constitucionales, por lo tanto, la ciudadanía confía en que la actuación de los operadores de justicia estar apegada al derecho. Al mismo tiempo, la Corte Constitucional sobre este tema, en la sentencia No. 067-14-SEP-CC, de fecha 09 de abril de 2014 señala:

La Constitución del Ecuador garantiza la seguridad jurídica a través de la concreción del debido proceso, ya que es obligación de los operadores judiciales efectuar el ejercicio de la potestad jurisdiccional en estricto apego a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la Ley, lo que implica una correcta y debida aplicación de las normas que conforman el ordenamiento jurídico, afianzando así la seguridad jurídica. (Sentencia No. 067-14-SEP-CC, 2014, pág. 8)

En relación a esto, se habla del respeto al debido proceso como principio esencial para el acatamiento del procedimiento legal establecido en la ley, siempre en apego a la Constitución y tratados internacionales, por el bloque de constitucionalidad que se permite en el país en aras de garantizar el cumplimiento

de derechos. Otro discernimiento de la Corte Constitucional es el plasmado en la sentencia No. 127-12-SEP-CC de fecha 10 de abril de 2012 que puntualiza:

En base a lo expuesto, el derecho a la seguridad jurídica es una garantía de certeza de que los derechos serán respetados; o una situación jurídica no será cambiada sino de conformidad con procedimientos establecidos, es decir, el derecho constitucional a la seguridad jurídica implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y la ley, sin quedar sujeto a arbitrariedad y a los cambios normativos, de ahí su estrecha relación con el derecho a la tutela judicial, pues cuando se respete lo establecido en la Constitución y la ley se podrá garantizar el acceso a una justicia efectiva imparcial y expedita. (Sentencia No. 127-12-SEP-CC, 2012, pág. 13)

Con este criterio hay que tomar en consideración que si bien el derecho a la tutela judicial implica acceder al sistema de justicia, en este caso, se lo hace mención en relación a que la autoridad competente debe ajustar sus actuaciones dentro de los lineamientos que establece la Constitución y el respeto a los derechos garantizados en la Carta Magna, sin olvidar, que el principio de seguridad jurídica permite que se cumplan los derechos, así como el cumplimiento de los procedimientos judiciales y que toda autoridad investida de potestad pueda guiar sus actuaciones de conformidad a las atribuciones que la ley determinan.

2.2.3. Unidad III: La vulneración del derecho a la seguridad jurídica con el ejercicio de competencias reglamentarias de la Corte Constitucional

2.2.3.1. Las competencias reglamentarias de la Corte Constitucional

Se entiende por competencia reglamentaria al “(...) poder que tiene la Función Ejecutiva, para expedir normas secundarias, subalternas, inferiores, impersonales, complementarias a la ley en el ámbito de su competencia, (Reglamento Ejecutivo) o que sin complementar la ley regulan el ejercicio de la Administración Pública (Reglamento Autónomo)” (López, 2013, pág. 10), aspecto que tiene relación con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador que expresa:

Art. 147.- Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: (...) 13. Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración. (Asamblea Nacional, 2021, pág. 75)

Con esto se delimita cual es la Función que tiene plenamente las competencias reglamentarias, como lo es, la Legislativa, no obstante, el Art. 191 numeral 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional determina lo siguiente: “Corresponde al Pleno de la Corte Constitucional: (...) 8. Expedir, interpretar y modificar a través de resoluciones los reglamentos internos necesarios para el funcionamiento de la Corte Constitucional” (Asamblea Nacional, 2020, pág. 51).

Observando de esta manera que la Corte Constitucional tiene como única competencia reglamentaria dictar reglamentos internos que tengan como finalidad regular el funcionamiento de la institución, es decir, es una competencia exclusiva dentro del marco constitucional pero no tiene competencia para emitir otro tipo de normativas. En aras de esto, la Corte con fecha 13 de noviembre del año 2008 emitió las “Reglas para ejercicio de Corte Constitucional para el período de transición” (Corte Constitucional, 2008, pág. 1).

También, el 22 de octubre del año 2015 se emitió el “Reglamento sustanciación procesos de competencia de la Corte Constitucional” (Corte Constitucional, 2015, pág. 1); en tal virtud, se evidenció que la institución hasta esas fechas realizaba sus competencias en relación a lo que la ley establece, aspecto contrario que sucedió con la expedición del Reglamento para la regulación de la declaratoria jurisdiccional previa en casos de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable dentro de la jurisdicción constitucional.

2.2.3.2. El exceso de competencias reglamentaria de la Corte Constitucional

Como se indicó ut supra, la delimitación de las competencias de la Corte Constitucional se encuentra en la Constitución de la República del Ecuador, por lo

tanto, al efectuar una competencia que no está establecida en la misma, se produce un exceso de competencias, en el caso en concreto, se produce un exceso de competencias reglamentaria porque la Corte Constitucional emite un reglamento para la aplicación del dolo, negligencia manifiesta y error inexcusable, aspecto que solo le corresponde a la Función Legislativa.

De manera general, fundamentan esta actuación, en cumplimiento de la sentencia No. 3-19-CN/20 de 29 de julio de 2020, del auto de aclaración y ampliación de 4 de septiembre del 2020 en concordancia con el Art. 191 numeral 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que describe que la Corte Constitucional cuenta con la facultad de expedir reglamentos internos para el funcionamiento de la institución, criterio bastante refutable porque a simple vista se evidencia que no se cumplió con lo descrito en la ley.

2.2.3.3. La vulneración del derecho a la seguridad jurídica con el ejercicio de competencias reglamentarias de la Corte Constitucional

El Art. 436 de la Constitución de la República del Ecuador es clara al determinar las 10 competencias constitucionales que tiene la Corte Constitucional, por lo que, ninguna de ellas establece que este organismo tiene la competencia de emitir reglamentos infra constitucionales como lo promulgó en la resolución Nro. 012-CCE-PLE-2020 con la cual se reglamenta la aplicación del dolo, negligencia manifiesta y error inexcusable.

Este accionar se justificó en fundamento de la sentencia No. 3-19-CN/20 en la que la Corte Constitucional en aras de defender el principio de independencia judicial, se pronunció sobre el Art. 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, arrojándose potestades reglamentarias que solo le corresponden a la Función Legislativa, siendo una extralimitación de las funciones por parte de la Corte Constitucional que inciden en la vulneración del derecho a la seguridad jurídica.

Sobre todo, si se toma en consideración que no se cumplió con lo establecido en el Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial que expresa: “Las juezas

y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas”, en tal virtud, se debe cumplir con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador que describe:

Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (2021, págs. 171-172)

Verificando de esta manera que la Corte Constitucional no actuó dentro de las competencias determinadas en la Carta Magna generando la vulneración a la seguridad jurídica, derecho que “debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos establecidos previamente y por autoridad competente para evitar la arbitrariedad” (Sentencia No. 1593-14-EP/20, 2020, pág. 4), lo cual, también tiene fundamento por lo plasmado inclusive por la propia Corte Constitucional que expresamente dice:

La seguridad jurídica en la doctrina es vista como un principio universalmente reconocido del derecho que se entiende como certeza práctica del derecho y se traduce en la seguridad de que se conoce lo previsto como lo prohibido, lo permitido, y lo mandado por el poder público respecto de las relaciones entre particulares y de éstos con el Estado, de lo que se colige que la seguridad jurídica es una garantía que el Estado reconoce a la persona para que su integridad, sus derechos y sus bienes no sean violentados y que en caso de que esto se produzca, se establezcan los mecanismos adecuados para su tutela (...). (Sentencia No. 006-09-SEP-CC, 2009, pág. 7)

Con todo esto se aplicó una disposición transitoria de la sentencia No. 3-19-CN/20 para promulgar un reglamento, lo cual, no tiene competencia, es así que, se

evidencia claramente la vulneración al derecho a la seguridad jurídica, denotando la arbitrariedad de las actuaciones de la Corte Constitucional.

2.2.3.4. Análisis de casos. La expedición de la Resolución Nro. 012-CCE-PLE-2020 con la cual se reglamenta la aplicación del dolo, negligencia manifiesta y error inexcusable.

Tabla No. 2
Análisis de caso

Número de Resolución	012-CCE-PLE-2020
Fecha de expedición	07 de octubre de 2020
Órgano de expedición	Pleno de la Corte Constitucional
Fundamentación legal	Art. 429 de la Constitución de la República de Ecuador; Art. 191 numeral 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; Art. 109 numeral 7, 131 numeral 3, del Código Orgánico de la Función Judicial; y, sentencia No. 3-19-CN/20.
Sumario	Según disposición transitoria de la sentencia No. 3-19-CN/20 de fecha 29 de julio de 2020, se determinó que la Corte Constitucional emitirá el reglamento para la declaratoria previa de la existencia de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable, por lo que, el Pleno de la Corte Constitucional, emite el Reglamento para la Regulación de la Declaratoria Jurisdiccional Previa en casos de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable dentro de la Jurisdicción Constitucional.

<p>Parámetros de la resolución</p>	<p>La declaración judicial que determine un operador de justicia constituye un pronunciamiento sobre la infracción pero no sobre la determinación de la responsabilidad del servidor público, siendo una pronunciamiento inapelable y cuando el juzgador determine la no existencia de la infracción no se puede volver a presentar los cargos por los mismos hechos.</p> <p>El órgano competente para la determinación de la infracción corresponde a las Salas de las Cortes Provinciales y la Corte Nacional de Justicia, y, el Pleno de la Corte Constitucional será competente cuando los actos u omisiones de los servidores públicos provengan de acciones extraordinarias de protección, incumplimiento de sentencias, dictámenes constitucionales, procesos de selección y revisión de dictámenes de garantía jurisdiccional.</p> <p>La solicitud de la declaratoria puede ser interpuesta por las partes procesales del proceso de garantías jurisdiccionales o por el Consejo de la Judicatura a través de una denuncia o queja que debe reunir los requisitos establecidos en el Art. 113 del Código Orgánico de la Función Judicial, seguido se remite a la autoridad competente, luego se notifica al servidor público para que emita un informe de descargo, de esta manera, el órgano competente debe emitir su decisión de manera motivada sobre la existencia o no de la infracción. En caso de que lo determine, se emite copias del expediente al Consejo de la Judicatura para que inicie el sumario administrativo.</p>
---	---

FUENTE: Resolución Nro. 012-CCE-PLE-2020
AUTOR: Shanon Mishell Cajas Moncayo (2022)

De esto se puede inferir que el Reglamento para la Regulación de la Declaratoria Jurisdiccional Previa en casos de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable dentro de la Jurisdicción Constitucional es un filtro debido a que previo a iniciar un sumario administrativo en el Consejo de la Judicatura contra un juez, fiscal o defensor, debe existir una declaración jurisdiccional en la que se exponga de manera motivada la existencia o no de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable.

Aspecto que debe ser cumplido por un juez o tribunal de nivel superior, sin este dictamen previo el Consejo de la Judicatura no puede sancionar lo dispuesto en el Art. 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial. Recalcando que este dictamen solo indicará de manera clara la existencia de la infracción, mas no la responsabilidad del servidor público, por lo tanto, el Consejo de la Judicatura será la institución encargada de verificar este particular.

De esta manera, no es necesario que se sancione al servidor público en caso de no encontrar ningún tipo de responsabilidad en sus actuaciones, sanción que corresponde a su destitución. Además es preciso indicar que el pronunciamiento vertido por el juez superior no es susceptible de apelación, por lo tanto, el dictamen debe ser preciso y claro para que el Consejo de la Judicatura pueda acarrear la responsabilidad al servidor público.

Finalmente, en caso, se que no se determine la responsabilidad del servidor público, no se puede volver a presentar cargos por los mismos hechos, es decir, la resolución pasa a ser cosa juzgada. Así en caso de que se presuma que el servidor público cometa otros hechos que se subsuman a dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable se debe activar el filtro, es decir, que un juez determine el cometimiento o no de la infracción más no de la responsabilidad, pues solo con este dictamen puede actuar el Consejo de la Judicatura y con el cumplimiento de las disposiciones emanados en la resolución No. 012-CCE-PLE-2020.

2.3. Hipótesis

El ejercicio de las competencias reglamentarias de la Corte Constitucional transgrede el derecho a la seguridad jurídica

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1.1. Unidad de análisis

Casos en los cuales la Corte Constitucional ejerció competencias reglamentarias para regular normas infra constitucionales.

3.1.2. Métodos

En la presente investigación, se aplicó los siguientes métodos de investigación: descriptivo, jurídico doctrinal, jurídico analítico y descriptivo.

Método jurídico-doctrinal: permitió analizar las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación para arribar a conclusiones científicamente válidas.

Método jurídico-analítico: facilitó la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse y su estudio en función del contexto político, económico y social y en el que se expidieron.

Método Descriptivo: permitió describir y evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos del 'tiempo', analizando los datos reunidos para descubrir así, cuáles variables están relacionadas entre sí.

3.1.3. Enfoque de investigación

La investigación tendrá un enfoque mixto, es decir que, por un lado se analizó las características más importantes del exceso de competencias reglamentarias de la Corte Constitucional; y, por otro lado se realizó una investigación de campo que permita obtener información respecto de los casos en los cuales se ha expedido dichas normas reglamentarias, a fin de determinar cómo

se desenvuelven y se presentan las cualidades y naturaleza que forman parte del problema planteado por la investigadora.

3.1.4. Tipos de investigación

La investigación se caracteriza por ser de los siguientes tipos:

Documental: En virtud de que el investigador accedió a textos jurídicos relacionados con el problema investigativo, que se los conoce como doctrina jurídica, así como también códigos y leyes, entre los cuales se encuentran la Constitución, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, entre otros.

Descriptiva: Debido a que, a través de la investigación de tipo descriptiva, se consiguió detallar el fenómeno que se ha analizado; es decir que se han estudiado pormenorizadamente, las particularidades relacionadas con los efectos jurídicos que produce el exceso de competencias reglamentarias de la Corte Constitucional.

De campo: Por cuanto la recolección de la información se realizó en la Corte Constitucional del Ecuador, a través de su página web, por cuanto las resoluciones que emite la Corte son de conocimiento público y de fácil acceso a la ciudadanía, a través de la utilización de los instrumentos de la investigación que previamente han sido seleccionados por la investigadora.

3.2. Diseño de la investigación

La investigación se halló dentro de un esquema de diseño no experimental, debido a las características y naturaleza que presenta, puesto que no se requiere de ninguna modificación ni alteración de sus variables, sin embargo, estuvo sujeta y orientada a conclusiones.

3.3. Población y muestra

3.3.1. Población

La población está constituida por los siguientes implicados:

Tabla No. 3

Población

Población	Número
Maestros de la Maestría en Derecho Constitucional mención Derecho Procesal Constitucional de la UNACH	31
Jueces de la Función Judicial del Cantón Riobamba	10
TOTAL	41

FUENTE: Investigación propia

AUTOR: Shanon Mishell Cajas Moncayo (2022)

3.3.2. Muestra

En vista que la población no es extensa, se dice trabajar con todos los involucrados, razón por la cual, no fue necesario obtener una muestra.

3.4. Técnicas e instrumentos de investigación

Para obtener la información referente al problema que se va a investigar se utilizó las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

3.4.1. Técnica:

Para la realización de la investigación, se requirió de la siguiente técnica e instrumento de investigación, que a continuación se detallan:

Encuesta: es una técnica de investigación que permitió obtener información referente al objeto de estudio a través de la utilización del cuestionario, manifestando que no se trata de transformar ni controlar el argumento en el cual se da el fenómeno, en este caso la vulneración del derecho a la seguridad jurídica por el exceso de competencias reglamentarias de la Corte Constitucional.

3.4.2. Instrumento:

Cuestionario

3.4.3. Técnicas para el tratamiento de la información

Para el procesamiento y análisis de datos se utilizó técnicas matemáticas, informáticas y lógicas, como cuadros y gráficos estadísticos. En el caso de la

interpretación de los datos estadísticos se realizó a través de la inducción, el análisis y la síntesis.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

ENCUESTA DIRIGIDA A: Maestros de la Maestría en Derecho Constitucional mención Derecho Procesal Constitucional de la UNACH y Jueces de la Función Judicial del Cantón Riobamba.

PREGUNTA NO. 1. ¿Los Jueces de la Corte Constitucional ejercen solo las competencias previstas en la Constitución y en la ley?

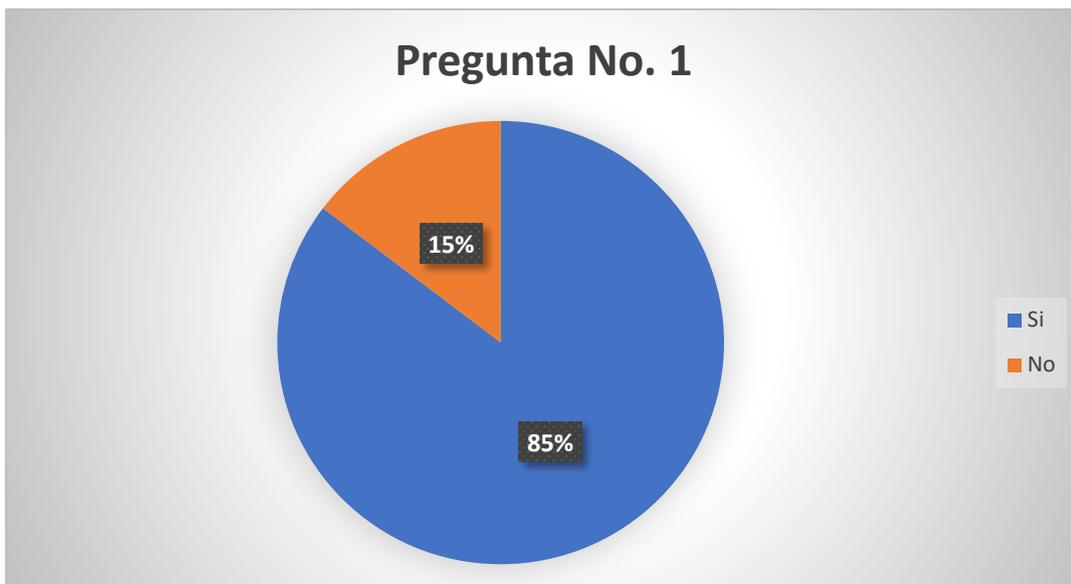
Tabla No. 4
Pregunta 1

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	35	85%
No	6	15%
TOTAL	41	100%

FUENTE: Guía de encuesta dirigido a los Maestros de la Maestría en Derecho Constitucional mención Derecho Procesal Constitucional de la UNACH y Jueces de la Función Judicial del Cantón Riobamba.

AUTOR: Shanon Mishell Cajas Moncayo (2022)

Gráfica No. 1
Pregunta 1



FUENTE: Guía de encuesta dirigido a los Maestros de la Maestría en Derecho Constitucional mención Derecho Procesal Constitucional de la UNACH y Jueces de la Función Judicial del Cantón Riobamba.

AUTOR: Shanon Mishell Cajas Moncayo (2022)

INTERPRETACIÓN

De los cuarenta y un encuestados, treinta y cinco han indicado que sí, lo que implica el 85%; mientras que, seis de los encuestados han indicado que no, lo que implica el 15% de los encuestados.

PREGUNTA NO. 2. ¿Existe un adecuado ejercicio de las competencias reglamentarias por parte de la Corte Constitucional?

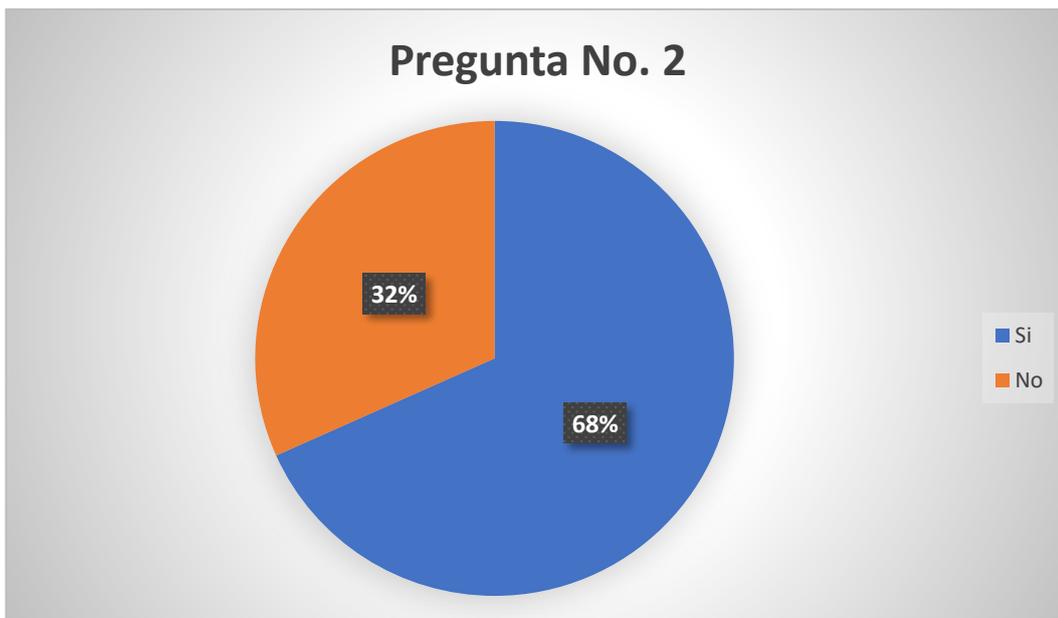
Tabla No. 5
Pregunta 2

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	28	68%
No	13	32%
TOTAL	41	100%

FUENTE: Guía de encuesta dirigido a los Maestros de la Maestría en Derecho Constitucional mención Derecho Procesal Constitucional de la UNACH y Jueces de la Función Judicial del Cantón Riobamba.

AUTOR: Shanon Mishell Cajas Moncayo (2022)

Gráfica No. 2
Pregunta 2



FUENTE: Guía de encuesta dirigido a los Maestros de la Maestría en Derecho Constitucional mención Derecho Procesal Constitucional de la UNACH y Jueces de la Función Judicial del Cantón Riobamba.

AUTOR: Shanon Mishell Cajas Moncayo (2022)

INTERPRETACIÓN

De los cuarenta y un encuestados, veinte y ocho han indicado que sí, lo que implica el 68%; mientras que, trece de los encuestados han indicado que no, lo que implica el 32% de los encuestados.

PREGUNTA NO. 3. ¿Existe una adecuada aplicación de las normas jurídicas por parte de los Jueces de la Corte Constitucional?

Tabla No. 6

Pregunta 3

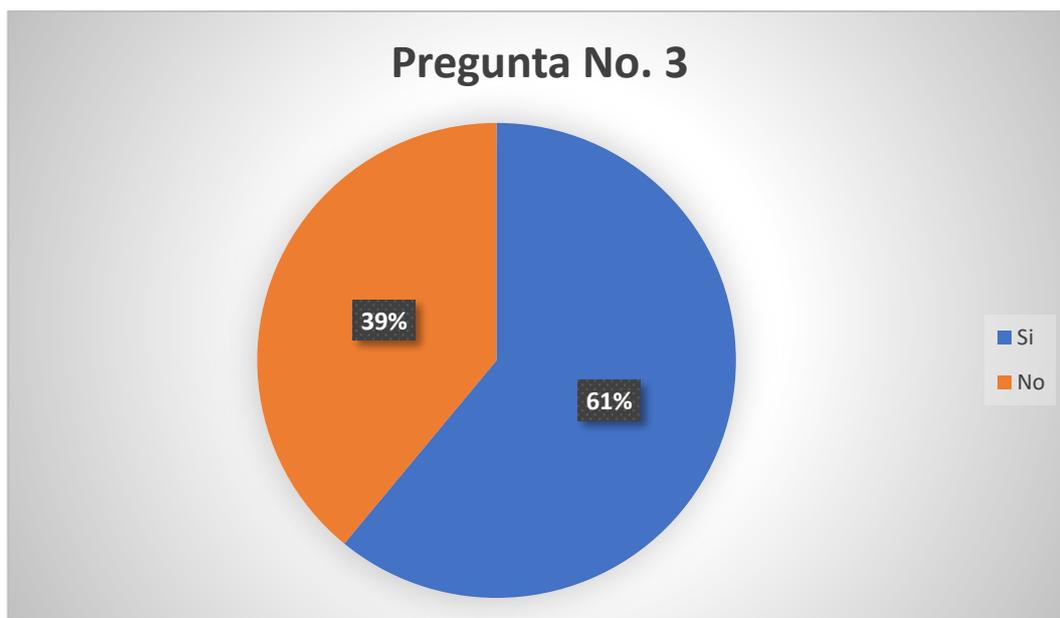
OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	25	61%
No	16	39%
TOTAL	41	100%

FUENTE: Guía de encuesta dirigido a los Maestros de la Maestría en Derecho Constitucional mención Derecho Procesal Constitucional de la UNACH y Jueces de la Función Judicial del Cantón Riobamba.

AUTOR: Shanon Mishell Cajas Moncayo (2022)

Gráfica No. 3

Pregunta 3



FUENTE: Guía de encuesta dirigido a los Maestros de la Maestría en Derecho Constitucional mención Derecho Procesal Constitucional de la UNACH y Jueces de la Función Judicial del Cantón Riobamba.

AUTOR: Shanon Mishell Cajas Moncayo (2022)

INTERPRETACIÓN

De los cuarenta y un encuestados, veinte y cinco han indicado que sí, lo que implica el 61%; mientras que, dieciséis de los encuestados han indicado que no, lo que implica el 39% de los encuestados.

PREGUNTA NO. 4. ¿La Corte Constitucional tiene competencia para emitir normas legales?

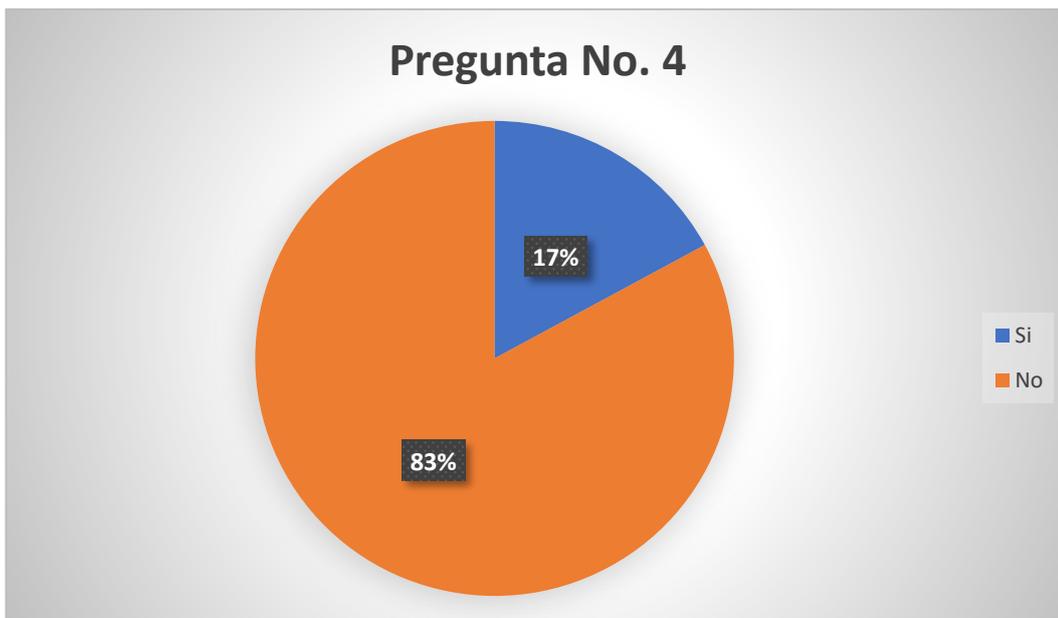
Tabla No. 7
Pregunta 4

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	7	17%
No	34	83%
TOTAL	41	100%

FUENTE: Guía de encuesta dirigido a los Maestros de la Maestría en Derecho Constitucional mención Derecho Procesal Constitucional de la UNACH y Jueces de la Función Judicial del Cantón Riobamba.

AUTOR: Shanon Mishell Cajas Moncayo (2022)

Gráfica No. 4
Pregunta 4



FUENTE: Guía de encuesta dirigido a los Maestros de la Maestría en Derecho Constitucional mención Derecho Procesal Constitucional de la UNACH y Jueces de la Función Judicial del Cantón Riobamba.

AUTOR: Shanon Mishell Cajas Moncayo (2022)

INTERPRETACIÓN

De los cuarenta y un encuestados, siete han indicado que sí, lo que implica el 17%; mientras que, treinta y cuatro de los encuestados han indicado que no, lo que implica el 83% de los encuestados.

PREGUNTA NO. 5. ¿La Corte Constitucional puede ejercer únicamente competencias en el ámbito constitucional?

Tabla No. 8

Pregunta 5

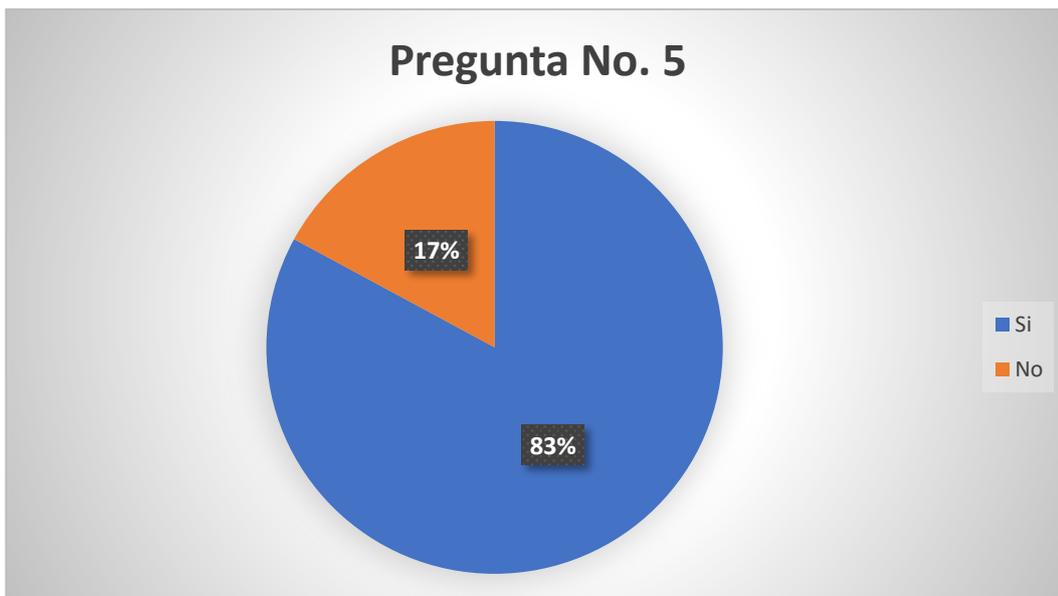
OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	34	83%
No	7	17%
TOTAL	41	100%

FUENTE: Guía de encuesta dirigido a los Maestros de la Maestría en Derecho Constitucional mención Derecho Procesal Constitucional de la UNACH y Jueces de la Función Judicial del Cantón Riobamba.

AUTOR: Shanon Mishell Cajas Moncayo (2022)

Gráfica No. 5

Pregunta 5



FUENTE: Guía de encuesta dirigido a los Maestros de la Maestría en Derecho Constitucional mención Derecho Procesal Constitucional de la UNACH y Jueces de la Función Judicial del Cantón Riobamba.

AUTOR: Shanon Mishell Cajas Moncayo (2022)

INTERPRETACIÓN

De los cuarenta y un encuestados, treinta y cuatro han indicado que sí, lo que implica el 83%; mientras que, siete de los encuestados han indicado que no, lo que implica el 17% de los encuestados.

PREGUNTA NO. 6. ¿El ejercicio de las competencias reglamentarias por parte de la Corte Constitucional garantiza la seguridad jurídica?

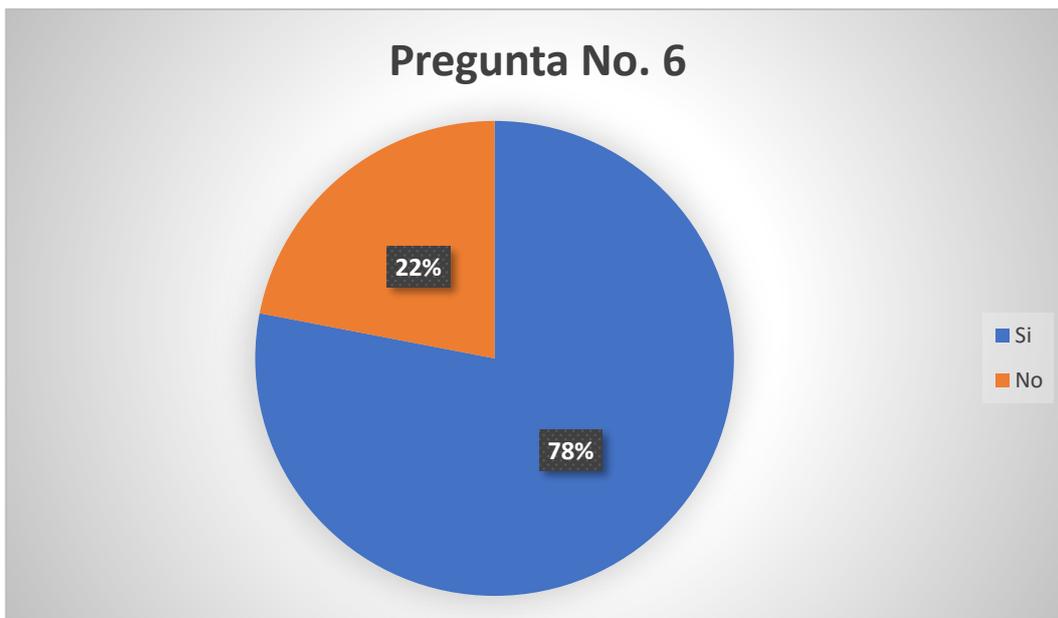
Tabla No. 9
Pregunta 6

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	32	78%
No	9	22%
TOTAL	41	100%

FUENTE: Guía de encuesta dirigido a los Maestros de la Maestría en Derecho Constitucional mención Derecho Procesal Constitucional de la UNACH y Jueces de la Función Judicial del Cantón Riobamba.

AUTOR: Shanon Mishell Cajas Moncayo (2022)

Gráfica No. 6
Pregunta 6



FUENTE: Guía de encuesta dirigido a los Maestros de la Maestría en Derecho Constitucional mención Derecho Procesal Constitucional de la UNACH y Jueces de la Función Judicial del Cantón Riobamba.

AUTOR: Shanon Mishell Cajas Moncayo (2022)

INTERPRETACIÓN

De los cuarenta y un encuestados, treinta y dos han indicado que sí, lo que implica el 78%; mientras que, nueve de los encuestados han indicado que no, lo que implica el 22% de los encuestados.

PREGUNTA NO. 7. ¿El control concreto y abstracto por parte de la Corte Constitucional garantiza la seguridad jurídica?

Tabla No. 10

Pregunta 7

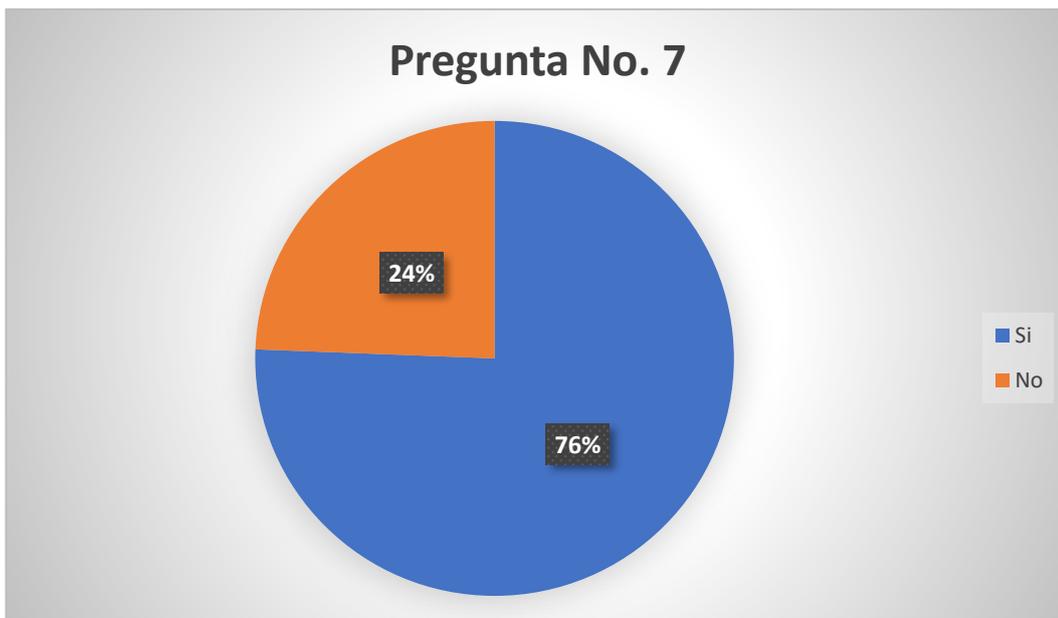
OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	31	76%
No	10	24%
TOTAL	41	100%

FUENTE: Guía de encuesta dirigido a los Maestros de la Maestría en Derecho Constitucional mención Derecho Procesal Constitucional de la UNACH y Jueces de la Función Judicial del Cantón Riobamba.

AUTOR: Shanon Mishell Cajas Moncayo (2022)

Gráfica No. 7

Pregunta 7



FUENTE: Guía de encuesta dirigido a los Maestros de la Maestría en Derecho Constitucional mención Derecho Procesal Constitucional de la UNACH y Jueces de la Función Judicial del Cantón Riobamba.

AUTOR: Shanon Mishell Cajas Moncayo (2022)

INTERPRETACIÓN

De los cuarenta y un encuestados, treinta y un han indicado que sí, lo que implica el 76%; mientras que, diez de los encuestados han indicado que no, lo que implica el 24% de los encuestados.

PREGUNTA NO. 8. ¿El ejercicio de las competencias reglamentarias por parte de la Corte Constitucional vulnera el debido proceso?

Tabla No. 11

Pregunta 8

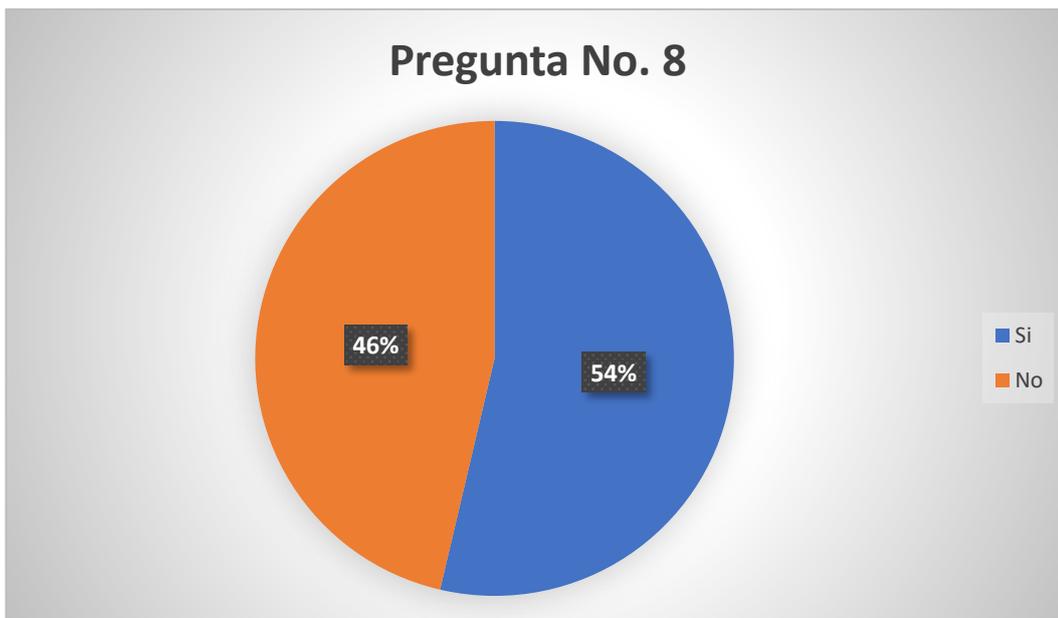
OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	22	54%
No	19	46%
TOTAL	41	100%

FUENTE: Guía de encuesta dirigido a los Maestros de la Maestría en Derecho Constitucional mención Derecho Procesal Constitucional de la UNACH y Jueces de la Función Judicial del Cantón Riobamba.

AUTOR: Shanon Mishell Cajas Moncayo (2022)

Gráfica No. 8

Pregunta 8



FUENTE: Guía de encuesta dirigido a los Maestros de la Maestría en Derecho Constitucional mención Derecho Procesal Constitucional de la UNACH y Jueces de la Función Judicial del Cantón Riobamba.

AUTOR: Shanon Mishell Cajas Moncayo (2022)

INTERPRETACIÓN

De los cuarenta y un encuestados, veinte y dos han indicado que sí, lo que implica el 54%; mientras que, diecinueve de los encuestados han indicado que no, lo que implica el 46% de los encuestados.

PREGUNTA NO. 9. ¿Las resoluciones emitidas por la Corte Constitucional son arbitrarias?

Tabla No. 12

Pregunta 9

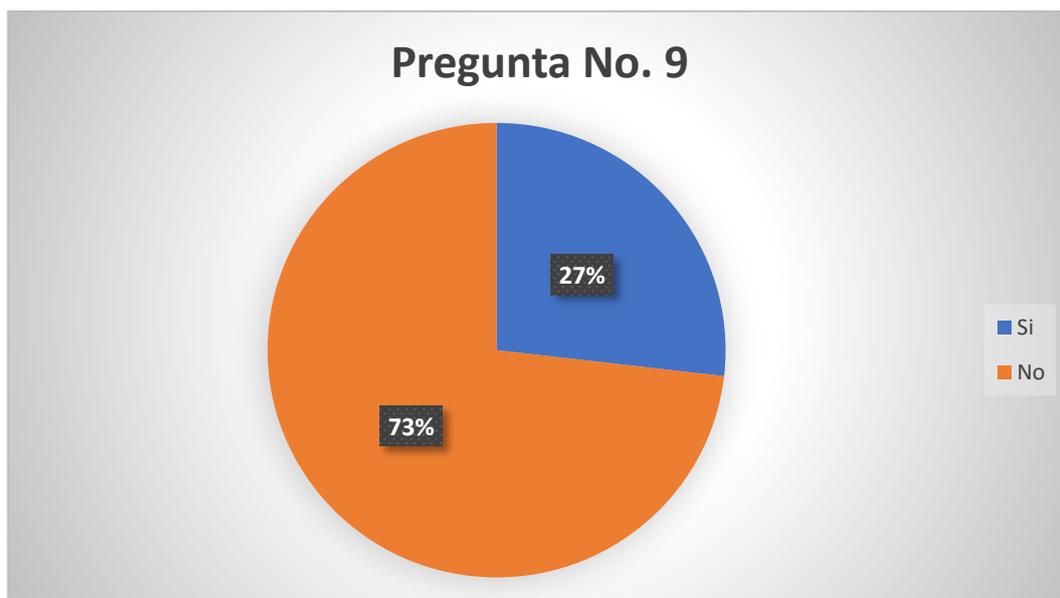
OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	11	27%
No	30	73%
TOTAL	41	100%

FUENTE: Guía de encuesta dirigido a los Maestros de la Maestría en Derecho Constitucional mención Derecho Procesal Constitucional de la UNACH y Jueces de la Función Judicial del Cantón Riobamba.

AUTOR: Shanon Mishell Cajas Moncayo (2022)

Gráfica No. 9

Pregunta 9



FUENTE: Guía de encuesta dirigido a los Maestros de la Maestría en Derecho Constitucional mención Derecho Procesal Constitucional de la UNACH y Jueces de la Función Judicial del Cantón Riobamba.

AUTOR: Shanon Mishell Cajas Moncayo (2022)

INTERPRETACIÓN

De los cuarenta y un encuestados, once han indicado que sí, lo que implica el 27%; mientras que, treinta de los encuestados han indicado que no, lo que implica el 73% de los encuestados.

PREGUNTA NO. 10. ¿La resolución emitida por la Corte Constitucional, con la cual se regula el error inexcusable, dolo y negligencia vulnera el derecho a la seguridad jurídica?

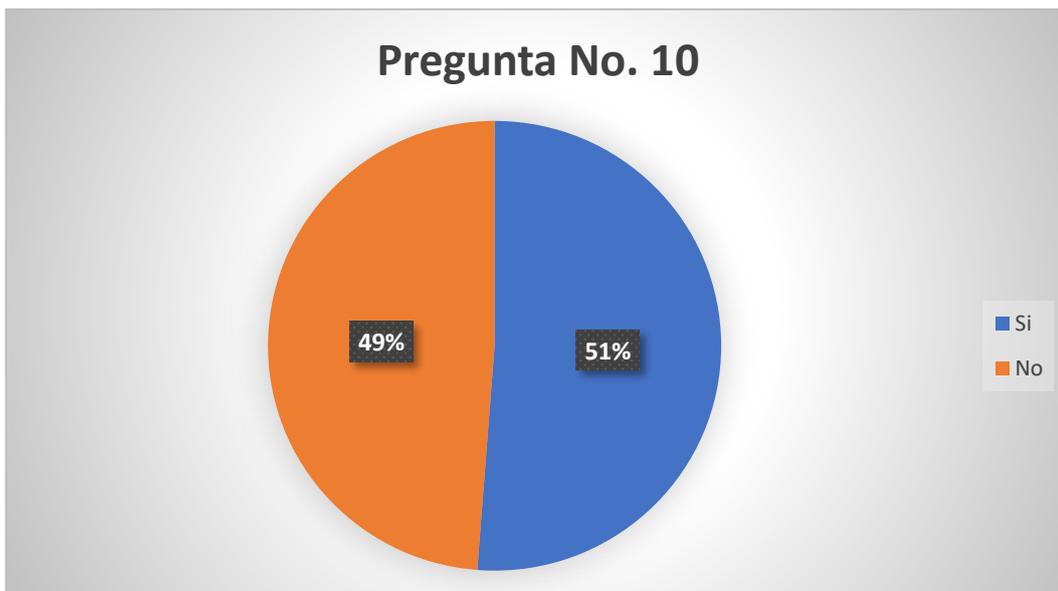
Tabla No. 13
Pregunta 10

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	21	51%
No	20	49%
TOTAL	41	100%

FUENTE: Guía de encuesta dirigido a los Maestros de la Maestría en Derecho Constitucional mención Derecho Procesal Constitucional de la UNACH y Jueces de la Función Judicial del Cantón Riobamba.

AUTOR: Shanon Mishell Cajas Moncayo (2022)

Gráfica No. 10
Pregunta 10



FUENTE: Guía de encuesta dirigido a los Maestros de la Maestría en Derecho Constitucional mención Derecho Procesal Constitucional de la UNACH y Jueces de la Función Judicial del Cantón Riobamba.

AUTOR: Shanon Mishell Cajas Moncayo (2022)

INTERPRETACIÓN

De los cuarenta y un encuestados, veinte y uno han indicado que sí, lo que implica el 51%; mientras que, veinte de los encuestados han indicado que no, lo que implica el 49% de los encuestados.

PREGUNTA NO. 11. ¿Se debería regular las competencias reglamentarias de la Corte Constitucional?

Tabla No. 14

Pregunta 11

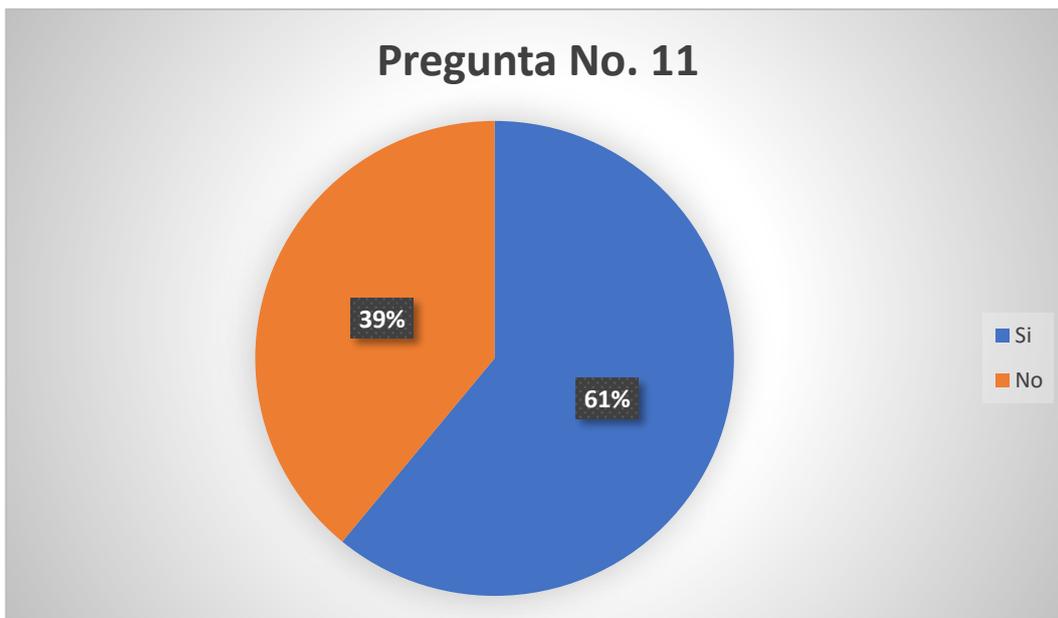
OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	25	61%
No	16	39%
TOTAL	41	100%

FUENTE: Guía de encuesta dirigido a los Maestros de la Maestría en Derecho Constitucional mención Derecho Procesal Constitucional de la UNACH y Jueces de la Función Judicial del Cantón Riobamba.

AUTOR: Shanon Mishell Cajas Moncayo (2022)

Gráfica No. 11

Pregunta 11



FUENTE: Guía de encuesta dirigido a los Maestranes de la Maestría en Derecho Constitucional mención Derecho Procesal Constitucional de la UNACH y Jueces de la Función Judicial del Cantón Riobamba.

AUTOR: Shanon Mishell Cajas Moncayo (2022)

INTERPRETACIÓN

De los cuarenta y un encuestados, veinte y cinco han indicado que sí, lo que implica el 61%; mientras que, dieciséis de los encuestados han indicado que no, lo que implica el 39% de los encuestados.

4.2.1. Discusión de resultados

Ante la interrogante referente a que los Jueces de la Corte Constitucional ejercen solo las competencias previstas en la Constitución y en la ley, la gran mayoría de los encuestados determina que efectivamente la Corte ejerce las competencias establecidas en el Art. 436 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 191 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Referente a la pregunta sobre la existencia de un adecuado ejercicio de las competencias reglamentarias por parte de la Corte Constitucional, la gran mayoría de los encuestados expresa que hasta el momento si existe un adecuado ejercicio de las competencias reglamentarias por parte de la Corte Constitucional, sobre todo en relación a lo establecido en el Art. 191 numeral 8 de la Ley Orgánica de Garantías

Jurisdiccionales y Control Constitucional, que es la única competencia reglamentaria que posee la institución.

Sobre la pregunta existe una adecuada aplicación de las normas jurídicas por parte de los Jueces de la Corte Constitucional, la gran mayoría de los encuestados determina que al ser un órgano especializado si aplica las normas jurídicas adecuadas en cada una de las actuaciones y lo cual se ve reflejado en cada una de las sentencias de los jueces constitucionales.

Concerniente a la pregunta de que la Corte Constitucional tiene competencia para emitir normas legales, la gran mayoría está de acuerdo que este órgano no tiene ninguna competencia para emitir normas legales, por cuanto, ninguna normativa legal lo avala y sobre todo porque son competencias exclusivas de la Función Legislativa.

Relativo a la pregunta sobre la Corte Constitucional puede ejercer únicamente competencias en el ámbito constitucional, de igual manera, la mayoría está de acuerdo de que el órgano tiene competencias exclusivas en la esfera constitucional esto debido a la naturaleza misma de la Corte Constitucional de conformidad a lo dispuesto al Art. 429 de la Constitución de la Republica del Ecuador.

Ante la interrogante sobre el ejercicio de las competencias reglamentarias por parte de la Corte Constitucional garantiza la seguridad jurídica, la gran mayoría de los encuestados infiere que con el cumplimiento de cada una de las competencias reglamentarias prevista en la ley se cumple el derecho a la seguridad jurídica descrito en el Art. 82 de la Constitución de la Republica del Ecuador.

Sobre la interrogante del control concreto y abstracto por parte de la Corte Constitucional garantiza la seguridad jurídica, de igual manera, la mayoría de los encuestados, está de acuerdo de que si se cumple la seguridad jurídica cuando los jueces realizan un control concreto y abstracto de conformidad a lo establecido en la ley.

En relación a la interrogante acerca de que las resoluciones emitidas por la Corte Constitucional son arbitrarias, la gran mayoría de los encuestados, determinan que las resoluciones de la Corte Constitucional no son arbitrarias por cuanto sus decisiones se apegan a la ley.

Correspondiente a la interrogante sobre la resolución emitida por la Corte Constitucional, con la cual se regula el error inexcusable, dolo y negligencia vulnera el derecho a la seguridad jurídica, existe una división de criterios, pues la mitad de los encuestados señalan que esta resolución si vulnera la seguridad jurídica debido a que no cuentan con la competencia reglamentaria para fundamentar su decisión, mientras que la mitad de los encuestados describen que no vulneran este derecho debido a que están actuando dentro de sus competencias.

Finalmente, la última pregunta que infiere a que se debería regular las competencias reglamentarias de la Corte Constitucional, la mayoría de los encuestados señalan que si debería regularse este tipo de competencias en aras de que se determine de manera puntual cuáles son sus atribuciones reglamentarias para que no emitan reglamentos fuera de su ámbito constitucional.

4.3.Comprobación de Hipótesis

Guía de entrevistas aplicada a Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, Fiscales y abogados en libre ejercicio.

Tabla No. 15
Comprobación de hipótesis

NO.	Pregunta	Indicador	
		SI	NO

1	¿Los Jueces de la Corte Constitucional ejercen solo las competencias previstas en la Constitución y en la ley?	85%	15%
2	¿Existe un adecuado ejercicio de las competencias reglamentarias por parte de la Corte Constitucional?	68%	32%
3	¿Existe una adecuada aplicación de las normas jurídicas por parte de los Jueces de la Corte Constitucional?	61%	39%
4	¿La Corte Constitucional tiene competencia para emitir normas legales?	17%	83%
5	¿La Corte Constitucional puede ejercer únicamente competencias en el ámbito constitucional?	83%	17%
6	¿El ejercicio de las competencias reglamentarias por parte de la Corte Constitucional garantiza la seguridad jurídica?	78%	22%
7	¿El control concreto y abstracto por parte de la Corte Constitucional garantiza la seguridad jurídica?	76%	24%
8	¿El ejercicio de las competencias reglamentarias por parte de la Corte Constitucional vulnera el debido proceso?	54%	46%
9	¿Las resoluciones emitidas por la Corte Constitucional son arbitrarias?	27%	73%
10	¿La resolución emitida por la Corte Constitucional, con la cual se regula el error inexcusable, dolo y negligencia vulnera el derecho a la seguridad jurídica?	51%	49%
11	¿Se debería regular las competencias reglamentarias de la Corte Constitucional?	61%	39%
TOTAL		661	439
INCIDENCIA DE LA VI/VD		60.10%	39,90%

FUENTE: Investigación propia

AUTOR: Shanon Mishell Cajas Moncayo (2022)

Del sumatorio total de los resultados de la investigación, se determina que existe una influencia del 60.10% de la variable independiente, sobre el 39.90% de la variable dependiente, por lo que, la hipótesis planteada SI INCIDE.

CONCLUSIONES

- La Corte Constitucional al ser el máximo órgano de interpretación constitucional cuenta con una serie de competencias descritas en el Art. 436 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 191 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, cuerpos legales, en donde deben fundamentar de manera directa cada una de sus actuaciones en aras de no ejercer un abuso de atribuciones.
- La Corte Constitucional al emitir la resolución No. 012-CCE-PLE-2020 lastimosamente excede en sus competencias reglamentarias, pues, expiden un reglamento en fundamento al Art. 191 numeral 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, aspecto que solo puede ser emitido por el presidente de la República, tal como lo describe el Art. 147 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Del análisis de la resolución No. 012-CCE-PLE-2020 con la cual se reglamenta la aplicación del dolo, negligencia manifiesta y error inexcusable, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional se puede determinar que esta vulnera el derecho a la seguridad jurídica debido a que el órgano no tiene competencia reglamentaria para emitir leyes de ningún tipo, únicamente le faculta el poder emitir reglamentos internos para el funcionamiento de la institución.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que se realice una serie de capacitaciones, foros, charlas a través de expertos en materia constitucional dirigido para todos los servidores judiciales de la Función Judicial, sobre temas relacionados a las competencias que tiene cada uno de ellos, esto, con la finalidad de que conozcan cuales son las atribuciones que la Constitución de la República del Ecuador les faculta y de esta manera se frena cualquier tipo de arbitrariedad que pueda existir.
- Se recomienda reformar el Art. 191 numeral 8 en relación a la competencia reglamentaria que tiene la Corte Constitucional, a fin de clarificar cual es la atribución directa que tiene este órgano para que no puede exceder sus actuaciones, tal como, se lo ve reflejada en la resolución No. 012-CCE-PLE-2020, con esto, no se vulnerará ningún derecho constitucional como el de la seguridad jurídica.
- Se recomienda proponer una acción de inconstitucionalidad resolución No. 012-CCE-PLE-2020 con la cual se reglamenta la aplicación del dolo, negligencia manifiesta y error inexcusable, por cuanto, esta resolución es contraria a lo establecido en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, como lo es, la seguridad jurídica, claro está, que esta acción debe ser presentada ante la Corte Constitucional, pero, se intentaría que este órgano razone en cuanto a sus actuaciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Artavia, S., & Picado, C. (2016). Principios sobre la competencia . *Master Lex, El poder del conocimiento*, 1-11.
- Asamblea Nacional. (2020). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Lexis Finder.
- Asamblea Nacional. (2021). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Carbonell, M. (16 de 02 de 2021). *Qué es la seguridad jurídica*. Obtenido de <https://miguelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/>
- Cea, J. (2004). La seguridad jurídica como derecho fundamental. *Revista de Derecho*, 47-70.
- Corte Constitucional. (13 de 11 de 2008). Reglas para ejercicio de Corte Constitucional para el período de transición. Quito: Corte Constitucional.
- Corte Constitucional. (22 de 10 de 2015). Reglamento sustanciación procesos de competencia de la Corte Constitucional. Quito: Corte Constitucional.
- Corte Constitucional. (09 de 03 de 2021). *Quienes somos*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/quienes-somos.html>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Sentencia No. 045-15-SEP-CC*. Quito.
- Devis Echandía, H. (2018). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Temis.
- Gavilánez, S. (2020). La seguridad jurídica y los paradigmas del Estado Constitucional de Derechos. *Universidad y Sociedad*, 346-355.
- Loor, Y. (30 de 07 de 2021). *Seguridad jurídica en las sentencias*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/seguridad-juridica-en-las-sentencias/>
- López, M. (2013). *La potestad reglamentaria en el Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

- Pavón, M. (2014). *La Corte Constitucional del Ecuador comparada con el Tribunal Federal de Alemania*. Quito: PUCE.
- Rosero, A. (2003). *La seguridad jurídica en el Ecuador*. Quito: Instituto de Altos Estudios Nacionales.
- Secretaría Técnica Jurisdiccional. (2016). *Desarrollo jurisprudencial de la Primera Corte Constitucional. Periodo Noviembre 2012- Noviembre 2015*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
- Sentencia No. 006-09-SEP-CC, Caso: 0002-0S-EP (Corte Constitucional para el período de Transición 19 de 05 de 2009).
- Sentencia No. 067-14-SEP-CC, Caso No. 1626-10-EP (Corte Constitucional 09 de 04 de 2014).
- Sentencia No. 127-12-SEP-CC, Caso No. 0555-10-EP (Corte Constitucional para el periodo de transición 10 de 04 de 2012).
- Sentencia No. 1593-14-EP/20, 1593-14-EP (Corte Constitucional del Ecuador 29 de 01 de 2020).
- Sentencia No. 22-13-IN/20, CASO No. No. 22-13-IN (Corte Constitucional del Ecuador 09 de 06 de 2020).
- Sentencia No. 240-18-SEP-CC, Caso No. 1513-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador 04 de 07 de 2018).
- Vazquez , G. (2019). *La seguridad jurídica y su aplicación en la ejecución de los contratos de concesión*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

Cuestionario dirigido Maestros de la Maestría en Derecho Constitucional mención Derecho Procesal Constitucional de la UNACH y Jueces de la Función Judicial del Cantón Riobamba.

OBJETIVO: Recabar información que permita conocer aspectos relacionados con el ejercicio de las competencias de la Corte Constitucional.

INDICACIONES: El presente cuestionario ha sido diseñado para que el encuestado lo puede desarrollar en un tiempo aproximado de 10 minutos. Por la importancia de la investigación, se le solicita ser veraz al momento de responder las preguntas.

CUESTIONARIO

1.- ¿Los Jueces de la Corte Constitucional ejercen solo las competencias previstas en la Constitución y en la ley?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

2.- ¿Existe un adecuado ejercicio de las competencias reglamentarias por parte de la Corte Constitucional?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

3.- ¿Existe una adecuada aplicación de las normas jurídicas por parte de los Jueces de la Corte Constitucional?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

4.- ¿La Corte Constitucional tiene competencia para emitir normas legales?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

5.- ¿La Corte Constitucional puede ejercer únicamente competencias en el ámbito constitucional?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

6.- ¿El ejercicio de las competencias reglamentarias por parte de la Corte Constitucional garantiza la seguridad jurídica?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

7.- ¿El control concreto y abstracto por parte de la Corte Constitucional garantiza la seguridad jurídica?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

8.- ¿El ejercicio de las competencias reglamentarias por parte de la Corte Constitucional vulnera el debido proceso?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

9.- ¿Las resoluciones emitidas por la Corte Constitucional son arbitrarias?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

10.- ¿La resolución emitida por la Corte Constitucional, con la cual se regula el error inexcusable, dolo y negligencia vulnera el derecho a la seguridad jurídica?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

11.- ¿Se debería regular las competencias reglamentarias de la Corte Constitucional?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN